

**RESOLUCIÓN No.00015074
(07/11/2023)**

Por la cual se efectúa la cancelación del registro de cultivo forestal y sistemas agroforestales con fines comerciales número 1530502-19-0004, cuyo titular es el señor DILIO ENRIQUE CHACÓN NARVAEZ.

**EL GERENTE SECCIONAL CAUCA (E)
DEL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO ICA**

En uso de sus facultades legales y en especial las que le confiere el Decreto 2398 del 27 diciembre de 2019, por el cual se sustituye el Título 3 de la Parte 3 del Libro 2 del Decreto 1071 de 2015, Resolución ICA N° 1676 del 13 de abril de 2011, modificada por la Resolución No. 2442 del 28 de mayo de 2013, Resolución ICA N° 071641 del 15 de julio de 2020 y la Resolución ICA N° 08906 del 26 de julio de 2023
y,

CONSIDERANDO:

Que a través del registro N° 1530502-19-0004, de fecha del 18 de noviembre de 2006, se registró el cultivo forestal con fines comerciales ubicado en:

Nombre del Predio	Matricula inmobiliaria N°	Coordenadas	Vereda	Municipio
CONCASA	120-84499	Latitud: 2,66594 Longitud: -76,55328	LA FLORIDA	PIENDAMO

Que el titular de dicho registro es el señor DILIO ENRIQUE CHACÓN NARVAEZ, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1530502 y la información de la plantación forestal con fines comerciales que reposa en el mencionado registro y en el aplicativo forestal es la siguiente:

Tipo de cultivo forestal o Sistema Agroforestal	Nombre Común de la especie maderable	Nombre Científico de la Especie maderable	Año de Establecimiento	Hectáreas o número de árboles	Volumen otorgado en m3	Volumen movilizado en m3
Plantación Forestal	Pino oocarpa	<i>Pinus oocarpa</i>	1986	400 Hectáreas	0	0

**RESOLUCIÓN No.00015074
(07/11/2023)**

Por la cual se efectúa la cancelación del registro de cultivo forestal y sistemas agroforestales con fines comerciales número 1530502-19-0004, cuyo titular es el señor DILIO ENRIQUE CHACÓN NARVAEZ.

Que a la fecha el volumen registrado en el Aplicativo Forestales se encuentra agotado y es igual a cero.

Que, en el artículo 15 de la Resolución ICA N° 071641 del 15 de julio de 2020, establece las circunstancias por las cuales el Instituto Colombiano Agropecuario-ICA puede proceder a cancelar registros de plantaciones forestales comerciales.

Que de acuerdo con el numeral 15.6 del artículo 15 de la Resolución ICA N° 071641 del 15 de julio de 2020, el registro será cancelado *“Por agotamiento del volumen (m3) de las áreas de plantaciones forestales comerciales registradas”*.

Que por haberse agotado el volumen del cultivo forestal amparado con el registro número 1530502-19-0004, la Gerencia Seccional Cauca procederá de oficio a cancelar el mencionado registro de conformidad con los numerales 15.1 y 15.6 del artículo 15 de la Resolución ICA N° 071641 del 2020.

Que, en virtud de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - CANCELAR el Registro del Cultivo Forestal con Fines Comerciales o Sistema Agroforestal con Fines Comerciales N° 1530502-19-0004, cuyo titular es DILIO ENRIQUE CHACÓN NARVAEZ, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1530502, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFÍQUESE el presente acto administrativo, entregando copia íntegra, auténtica y gratuita al interesado, de acuerdo con lo consagrado en los artículos 67 a 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), modificada por la Ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO TERCERO. - El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones establecidas en la presente resolución, será sancionado de conformidad con lo preceptuado en los artículos 156 y 157 de la Ley 1955 de 2019, o aquella que la

RESOLUCIÓN No.00015074
(07/11/2023)

Por la cual se efectúa la cancelación del registro de cultivo forestal y sistemas agroforestales con fines comerciales número 1530502-19-0004, cuyo titular es el señor DILIO ENRIQUE CHACÓN NARVAEZ.

modifique, adicione o sustituya, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que haya lugar.

ARTÍCULO CUARTO. - RECURSOS. Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición y en subsidio el de apelación, los cuales de acuerdo con lo contenido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, ante la Gerencia Seccional Cauca, ubicada en la Calle 11N # 9-68, Barrio Santa Clara, de la ciudad de Popayán, Cauca.

ARTÍCULO QUINTO. – VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

Dada en Popayán a los siete (07) días del mes de octubre de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MIYER ALFONSO QUIÑONEZ CHAMORRO
GERENTE SECCIONAL ICA CAUCA (E)

Proyectó: Julián Felipe Bonilla Sandoval- Profesional Contratista-Área Vegetal, Seccional Cauca.
Revisado: Sandra Liliana Lozada Soto- Profesional Especializado-Área Vegetal, Seccional Cauca.
Vo.Bo.: Adriana Villamarín- Abogada Contratista, Seccional Cauca.